

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

110013103004202000280

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VENITE (20)
de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCO DAVIVIENDA SA., mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **LED ILLUMINATION CONCEPTS SAS** con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto en el ítem 20 del expediente virtual.

Como título base de la acción se aportó el pagaré No. 817968 el que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 1º de febrero de 2021 libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada por conducta concluyente como se dijo en auto de fecha 18 de febrero de 2021. Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar providencia conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Encontrándose trabada la Litis es procedente tramitar el presente asunto conforme a la norma en comento. Por lo anterior se DISPONE:

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 1º de febrero de 2021 y que obra en el ítem 20 del plenario virtual.

2º.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$11.000. 000.oo M/cte. Liquidense.

3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

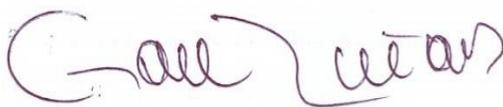
4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con

posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto.
Oportunamente se designará peritos.

5°. - En firme el auto que apruebe la liquidación de costas remítase a los señores Jueces Civiles de ejecución del Circuito.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

